Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00024 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FREDY RAMOS CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, sin que se haya presentado objeción alguna. De igual manera, se informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lejanías, Meta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la Entidad demandante, a través de su apoderada judicial, bien para aprobarla o modificarla en los términos del artículo 446, ordinal 3º, del Código General del Proceso.

Sin embargo, la respectiva liquidación de crédito presentada no se ajusta a lo establecido en Auto calendado 23 de marzo de 2023[1], por medio del cual se libró mandamiento de pago y auto de fecha 8 de noviembre de 2023[2], que ordenó seguir adelante la ejecución, donde se dispuso liquidar los correspondientes intereses moratorios de los títulos valores aportados para su ejecución, teniendo en cuenta el interés máximo bancario autorizado por la Superintendencia Financiera, sin que la parte actora haya dado fiel cumplimiento al momento de realizar la correspondiente liquidación del crédito.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero (3º) del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará la liquidación del crédito en los siguientes términos:

[1] Folios 124 al 126 del Cuaderno Principal
[2] Folios 145 al 148 del Cuaderno Principal

1.- Pagaré No. 045186100006059 de fecha 10 de junio de 2020, por valor de capital $9.000.000.oo M/L.:

1.1.- Intereses de plazo: Por la suma de $647.408,oo M/L., a la tasa del IBRSV 7.85%, liquidados desde el 6 de enero de 2022, hasta el 23 de febrero de 2023.

1.2.- Interés de mora, equivalente a 1.5 el interés bancario corriente (Artículo 884 del Código de Comercio Modificado por el Artículo 111 de Ley 510 de agosto de 1999):

PERIODO LIQUIDADO	TASA INTERES MORATORIO E.A.	TASA INTERES MORATORIO MENSUAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR LIQUIDADO
feb-23	45,27%	3,77%	$ 9.000.000,00	$ 56.587,50
mar-23	46,26%	3,86%	$ 9.000.000,00	$ 358.515,00
abr-23	47,09%	3,92%	$ 9.000.000,00	$ 353.137,50
may-23	45,41%	3,78%	$ 9.000.000,00	$ 351.888,75
jun-23	44,64%	3,72%	$ 9.000.000,00	$ 334.800,00
jul-23	44,04%	3,67%	$ 9.000.000,00	$ 341.310,00
ago-23	43,13%	3,59%	$ 9.000.000,00	$ 334.218,75
sep-23	42,03%	3,50%	$ 9.000.000,00	$ 315.225,00
oct-23	39,80%	3,32%	$ 9.000.000,00	$ 308.411,25
nov-23	38,28%	3,19%	$ 9.000.000,00	$ 220.110,00
Total intereses moratorios liquidados del 24 de febrero de 2023 al 23 de noviembre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				$ 2.974.203,75

1.3.- Subtotales:

Capital:	$ 9.000.000,00
Abonos:	$00,00
Intereses de plazo:	$ 647.408,00
Intereses Moratorios del 24 de febrero de 2023 al 23 de noviembre de 2023:	$ 2.974.203,75
Total:	$12.678.199,25

2.- Pagaré No. 045186100006060 de fecha 10 de junio de 2020, por valor de capital $26.834.508.oo M/L.:

2.1.- Intereses de plazo: Por la suma de $1.955.927,oo M/L., a la tasa del IBRSV 3.9%, liquidados desde el 3 de enero de 2022, hasta el 23 de febrero de 2023.

2.2.- Interés de mora, equivalente a 1.5 el interés bancario corriente (Artículo 884 del Código de Comercio Modificado por el Artículo 111 de Ley 510 de agosto de 1999):

PERIODO LIQUIDADO	TASA INTERES MORATORIO E.A.	TASA INTERES MORATORIO MENSUAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR LIQUIDADO
feb-23	45,27%	3,77%	$ 26.834.508,00	$ 168.721,97
mar-23	46,26%	3,86%	$ 26.834.508,00	$ 1.068.952,63
abr-23	47,09%	3,92%	$ 26.834.508,00	$ 1.052.919,01
may-23	45,41%	3,78%	$ 26.834.508,00	$ 1.049.195,72
jun-23	44,64%	3,72%	$ 26.834.508,00	$ 998.243,70
jul-23	44,04%	3,67%	$ 26.834.508,00	$ 1.017.653,99
ago-23	43,13%	3,59%	$ 26.834.508,00	$ 996.510,64
sep-23	42,03%	3,50%	$ 26.834.508,00	$ 939.878,64
oct-23	39,80%	3,32%	$ 26.834.508,00	$ 919.562,68
nov-23	38,28%	3,19%	$ 26.834.508,00	$ 656.282,62
Total intereses moratorios liquidados del 24 de febrero de 2023 al 23 de noviembre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				$ 8.867.921,60

2.3.- Subtotales:

Capital:	$ 26.834.508,00
Abonos:	$00,00
Intereses de plazo:	$ 1.955.927,00
Intereses Moratorios del 24 de febrero de 2023 al 23 de noviembre de 2023:	$ 8.867.921,60
Total:	$ 37.658.359,60

De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la secretaria del Juzgado[3], y teniendo en cuenta que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta**, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve:**

Primero: Modificar la liquidación del crédito presentada por la Entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, con arreglo a lo establecido por el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, en cuantía equivalente a doce millones seiscientos setenta y ocho mil ciento noventa y nueve pesos con veinticinco

[3] Folio 152 del Cuaderno Principal

centavos, moneda legal ($12.678.199,25 M.L.), liquidados al 23 de noviembre de 2023, correspondiente al capital, intereses de plazo e intereses de mora respecto del Pagaré No. **045186100006059** de fecha 10 de junio de 2020, a favor de la parte demandante y en contra del accionado, de conformidad lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación (Art. 446, ordinal 3º del C. G. del P.).

Tercero: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, con arreglo a lo establecido por el artículo 446, inciso 3º del Código General del Proceso, en cuantía equivalente a treinta y siete millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos con sesenta centavos, moneda legal ($37.658.359,60 M.L.), liquidados al 23 de noviembre de 2023, correspondientes al Pagaré No. **045186100006060** de fecha 10 de junio de 2020, a favor de la parte demandante y en contra del accionado, de conformidad lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación (Art. 446, ordinal 3º del C. G. del P.).

Cuarto: Aprobar la liquidación de costas procesales elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a **dos millones ciento sesenta y cuatro mil pesos, moneda legal ($2.164.000.oo M/L.)**, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
07 del 20 DE FEBRERO DE 2024

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria